



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

26 de diciembre de 2002

Consulta Número 15110

Nos referimos a su comunicación del 26 de noviembre de 2002, la cual lee como sigue:

*“Les escribo para aclarar una duda
Le[i] algunas leyes referentes al derecho del empleado a un bono de
navidad
Fui [desplazadade] mi trabajo por cierre total de la oficina en la
liquidaci[o]n no incluyeron el bono de navidad. Comen[ze] a
trabajar en la oficina el 21 de marzo del 2002 y culmine el 31 de
agosto [del2002] y culmine el 31 de agosto [del2002]. Estoy
conciente de haber completado m[a]s de 700 horas.
Tengo derecho a reci[b]ir bono? De ser as[i], cuando deber[i]a
recibirlo? De no llegar a recibirlo y tener derecho al mismo, qu[e]
debo hacer? Cu[a]l ser[i]a el proceso a seguir?”*

La Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley del Bono”, establece el pago del bono a ciertos empleados de la empresa privada y proveer la forma y término del pago. Este bono constituye una compensación adicional a cualquier otro beneficio del cual pueda ser acreedor el empleado.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 148 dispone lo siguiente en cuanto a la obligación que tiene todo patrono para el pago de este bono:

“Todo patrono que emplee uno o más trabajadores o empleados dentro del período de doce (12) meses comprendido desde el 1ro. de octubre de cualquier año natural hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya trabajado setecientas (700) horas o más de cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores de muelles, dentro del indicado período, un bono equivalente al 2% del total de salario, computados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, devengados por el empleado o trabajador dentro de dicho lapso de tiempo. El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el 15% de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del período comprendido desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono. Disponiéndose que al computar el total de horas trabajadas por un empleado para recibir los beneficios de esta ley, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias y otras actividades de ese patrono...” (Subrayado nuestro.)

Como verá, si usted laboró más de setecientas (700) horas para un mismo patrono tiene derecho a recibir el bono. De ser así, usted deberá recibir el mismo según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 148, el cual lee como sigue:

“El pago de bono que por esta ley se establece se efectuará no antes del 1ro. ni después del 15 de cada mes de diciembre excepto en aquellos casos en que el patrono y sus trabajadores o empleados de mutuo acuerdo convengan en otra fecha. Si el pago del bono que por esta ley se establece no se efectúa en la forma y dentro del término ya indicado, o en la fecha en que convenga el patrono y sus trabajadores o empleados, el patrono vendrá obligado a pagar, en adición a dicho bono, una suma igual a la mitad del bono en concepto de compensación adicional cuando el pago se haya efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si tardare más de seis (6) meses en efectuar el pago el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual a dicho bono, como compensación adicional.” (Subrayado nuestro.)

El patrono deberá pagarle, desde el 1 y no más tarde del 15 de diciembre de cada año, el Bono de Navidad a sus empleados. No obstante, el patrono podrá entregarle el mismo en otra fecha mediante acuerdo entre él y su empleado.

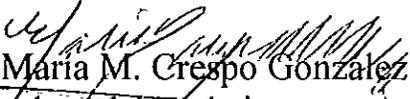
El patrono puede solicitar que se le exima del pago del Bono de Navidad a sus empleados cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa. Es importante que el patrono solicite esta exención "no más tarde del 30 de noviembre de cada año". Como requisitos de esta solicitud, el patrono deberá someter al Secretario del Trabajo el estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce meses comprendidos desde el primero de octubre del año anterior hasta el treinta de septiembre del año en curso debidamente certificado por un contador público autorizado, la cual evidencie la situación económica. De éste no someter presentar la solicitud acompañada por el estado, dentro del término no más tarde del 30 de noviembre del año en que solicita la exoneración, viene obligado a pagar el Bono de Navidad a su empleados.

La Ley Núm. 148 impone penalidades al patrono que viene obligado al pago del Bono de Navidad por no pagar el mismo.

En caso de que su patrono no le pague el Bono de Navidad, en o antes del 15 de diciembre de 2002, recomendamos que visite el Negociado de Normas del Trabajo más cercano. En este Negociado, podrá presentar su querrela, la cual será investigada por el referido Negociado.

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

LVGT